

Oficio No. CONAMER/19/3534

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se declara al Estado de Baja California Sur como zona libre de brucelosis bovina, caprina y ovina causada por *Brucella abortus*, *Brucella melitensis* (especies lisas) y *Brucella ovis* (especie rugosa).**



Ciudad de México, a 24 de junio de 2019

**ING. VÍCTOR SUÁREZ CARRERA**  
Subsecretario de Alimentación y Competitividad  
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se declara al Estado de Baja California Sur como zona libre de brucelosis bovina, caprina y ovina causada por *Brucella abortus*, *Brucella melitensis* (especies lisas) y *Brucella ovis* (especie rugosa)**, así como a su formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 18 de junio de 2019, a través del portal correspondiente<sup>1</sup>.

sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)<sup>2</sup>, **esta CONAMER exime a la SADER de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito, únicamente tiene por objetivo declarar como zona libre de brucelosis en la población bovina, caprina y ovina, causada por *Brucella abortus*, *Brucella melitensis* (especies lisas); así como de la brucelosis en la población ovina causada por *Brucella ovis* (especie rugosa) al Estado de Baja California Sur.

Lo anterior, derivado de la evaluación y constatación del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), a través de la cual aseguró la nula presencia de los agentes etiológicos mencionados, con fundamento en el artículo 161, fracción V de la *Ley*

<sup>1</sup> [www.conamer.gob.mx](http://www.conamer.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de julio de 2007 y su última modificación el 16 de febrero de 2018



*Federal de Sanidad Animal*<sup>3</sup> y el artículo 11 fracciones IV, V y XVIII<sup>4</sup> del *Reglamento Interior del SENASICA*.

Al respecto, esta Comisión observa que a fin de proteger y mantener dichas zonas libres de los agentes etiológicos antes mencionados, los particulares deberán seguir observando lo previsto en los numerales 3.20, 3.21, 6.4, 7, 13, 16.4, 16.5, 16.5.2, 16.5.3, 16.5.4 y 17 de la *Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales*, publicada el 20 de agosto de 1996 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), y en la normatividad aplicable vigente.

Por lo anterior, toda vez que el anteproyecto de mérito no genera nuevas obligaciones para los particulares, ni restringe o vulnera sus derechos, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento. Por el contrario, su emisión permite que el comercio de ganado bovino, caprino y ovino así como de sus productos y subproductos originarios de esta zona, sea más competitiva y rentable.

En este sentido, cabe mencionar que los ahorros que representa la reducción de requisitos zosanitarios, podrán ser considerados en la disminución de cargas regulatorias para aquellas resoluciones que la SADER pretenda emitir en futuras ocasiones, en cumplimiento del artículo 78 de la LGMR y Quinto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>5</sup>.

Por otra parte, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención del AIR, con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

<sup>3</sup> **Artículo 161.-** La Secretaría determinará y establecerá las medidas aplicables por el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, con los siguientes propósitos:

V. Establecer la obligatoriedad del cumplimiento de los procesos de monitoreo epidemiológico, para el reconocimiento y mantenimiento de la condición de libre de plagas o enfermedades bajo campaña oficial o para el cambio de la situación zosanitaria, de las entidades federativas, zonas, regiones o compartimentos del país sujetas a campañas sanitarias oficiales"

<sup>4</sup> **Artículo 11.-** El Director en Jefe del SENASICA, además de las que el Reglamento Interior de la Secretaría confiere a los Titulares de los Organos Administrativos Desconcentrados, tiene las facultades siguientes:

IV. Declarar el estatus sanitario y fitosanitario de estados, municipios, zonas y regiones del país;

V. Emitir el reconocimiento de zonas, regiones o países como libres de enfermedades y plagas;

XVIII. Someter a consideración del Secretario los anteproyectos de iniciativas de leyes y de decretos legislativos, así como de proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones técnicas y demás normas jurídicas, cuyo contenido normativo compete en el ámbito de competencia del SENASICA, por conducto y previa opinión jurídica del Abogado General de la Secretaría"

Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.

En virtud de lo anterior, la SADER puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>6</sup>, así como los artículos Primero, fracción I y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican* y, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*<sup>7</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

El Director



**LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ**

CLC

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

<sup>7</sup> Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.



